



Escuela de Posgrado
UNIVERSIDAD WIENER

Reglamento Académico General de la Escuela de Posgrado

RESPONSABLE	NOMBRE Y APELLIDOS-CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobado por	Olga Flor Horna Horna - Gerente General		07/12/16





I	DISPOSICIONES GENERALES	2
II	DE LA ESTRUCTURA DE LA EPG Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	2
III	DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS	6
IV	DEL PROCESO DE ADMISIÓN	7
V	DE LA MATRÍCULA	8
VI	DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ASIGNATURAS	9
VII	DE LOS ESTUDIOS	10
VIII	DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	11
IX	DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO	14
X	DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	14
XI	DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	16
XII	DEL PERSONAL DOCENTE	17
XIII	DE LOS ESTUDIANTES	18
XIV	DE LAS REINCORPORACIONES	20
XV	DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	20
XVI	DISPOSICIONES FINALES	21





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Escuela de Posgrado y Estudios Continuos EPG es una unidad académica de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (UPNW), dependiente del Vice Rectorado.

Artículo 2º: El presente reglamento establece las pautas que norman las actividades académicas y académico-administrativas de EPG, es de cumplimiento obligatorio por los directivos, docentes, administrativos y estudiantes.

Artículo 3º: La base legal que sustenta la creación, organización y funcionamiento de la EPG es la siguiente:

- Ley Nº 30220: Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 882. Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- Estatuto de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.
- Reglamento Académico General de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.
- Resoluciones de creación de la EPG
 - Resolución de directorio Nº067-2006-UPNW.SA: Aprobación de creación y funcionamiento de la EPG.
 - Resolución 1022-2007-ANR del 29/11/2007: Aprobación de la ANR, para la creación y funcionamiento de la EPG de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

Artículo 4º: La EPG es la encargada de la formación académico - profesional conducente a la obtención de los grados de maestro y doctor, los cuales son conferidos por la UPNW (a nombre de la Nación), de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5º: Los estudios de posgrado que ofrece la EPG de la Universidad Privada Norbert Wiener¹, conducen a Diplomados, Maestría y Doctorados. Los Diplomados son estudios de perfeccionamiento en áreas específicas, cuyo plan de estudios es de 24 créditos.

Las Maestrías son estudios de especialización y/o investigación, en los que se debe completar un mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero.

Los estudios de Doctorado tienen carácter académico y están basados en la investigación, en los que se debe completar un mínimo de 64 créditos y el dominio de 2 idiomas extranjeros.

¹ Numeral 43 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.





CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA EPGEC Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 6º: La EPG está organizada de la siguiente manera:

Órgano de Dirección: Dirección de la EPGEC

Órganos de Apoyo: Secretaría Académica

Órganos de Línea: Área académica de Doctorado

Área académica de Maestría

Área académica de Complementación en

Investigación y Diplomatura

Artículo 7º: El Director representa a la EPG y tiene a su cargo la dirección académica y administrativa de la misma.

Artículo 8º: El Director de la EPG es nombrado por el Directorio de la UPNW a propuesta del Rector.

Artículo 9º: El Director de la EPG cumple las siguientes funciones:

- a) Representar a la EPG.
- b) Dirigir la gestión académica y administrativa de la EPG.
- c) Cautelar la calidad académica de los programas de la EPG.
- d) Formular y proponer al Rectorado los lineamientos y políticas de desarrollo de la EPG.
- e) Formular el plan estratégico de la EPG y tramitar su aprobación por el Rectorado.
- f) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas académicos de la EPG.
- g) Formular y proponer al Rectorado los planes operativos anuales de la EPG.
- h) Promover relaciones de la EPG con organismos nacionales e internacionales con fines científicos y académicos, y suscribir convenios de cooperación a través de las instancias correspondientes.
- i) Proponer al Secretario Académico de la EPG.
- j) Aprobar, en primera instancia, las propuestas de los planes curriculares de los programas de posgrado, y elevarlos al Rectorado para su aprobación definitiva.
- k) Proponer al Rectorado modificaciones en los planes curriculares y en los procesos académico-administrativos de la EPG.
- l) Aprobar, en coordinación con el Director del Centro de Investigaciones y de los decanos de la Universidad, los planes y proyectos de investigación que propongan los docentes de la EPG.
- m) Refrendar los grados académicos otorgados por la EPG





- n) Proponer, en coordinación con el Secretario Académico, los docentes a contratar para el desarrollo de las actividades académicas en el marco de las políticas establecidas.
- o) Otras que le otorguen la Ley Universitaria y su reglamento, los demás reglamentos propios de la Universidad y las que le sean delegadas por el Rector.

Artículo 10º: El Secretario Académico es nombrado por el Directorio de la UPNW, a propuesta del Rector, con la opinión favorable del Director de la EPG.

Artículo 11º: Son requisitos para ser nombrado Secretario Académico de la EPG:

- a) Haber optado el grado de magister o doctor.
- b) Tener un mínimo de 3 años de experiencia en académica en universidades.
- c) Contar con un mínimo de 5 años en la docencia universitaria.

Artículo 12º: Son funciones del Secretario Académico de la EPG:

- a. Encargarse de la EPG, en ausencia del Director.
- b. Coordinar y supervisar los procesos académico-administrativos de la EPG.
- c. Refrendar los diplomas y constancias que otorga la EPG.
- d. Colaborar con los coordinadores de programas en la preparación de horarios de clase y gestionar la provisión de aulas.
- e. Proponer al Director de la EPG, los docentes para el desarrollo de los programas académicos en ambas modalidades
- f. Evaluar en coordinación con el Director a los aspirantes a docentes de la EPG.
- g. Evaluar en coordinación con el Director el desempeño de los docentes de la EPG.
- h. Proponer a los miembros del jurado en las sustentaciones de tesis, para optar los grados de doctor o maestro.
- i. Coordinar con la Secretaría General y/o las instancias pertinentes, el registro de los grados y títulos. Asimismo, las certificaciones correspondientes a las especialidades, diplomaturas y otros cursos que ofrece la EPG.
- j. Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la escuela.
- k. Velar por la difusión y cumplimiento del reglamento y normativos de la EPG.
- l. Otras funciones que le sean asignadas por el Director de la EPG.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y LAS ÁREAS ACADÉMICAS

Artículo 13º: Las modalidades de enseñanza que se desarrollan en la EPG son:





- a) Modalidad presencial
- b) Modalidad semipresencial

Artículo 14º: Las áreas académicas de la EPG son órganos de línea que agrupan los Programas de Doctorado, Maestría, Complementación en Investigación y Diplomaturas; estas se imparten en las distintas modalidades de enseñanza mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 15º: La EPG cuenta con tres áreas académicas: a) Programa de Doctorados, b) Programa de Maestrías c) Programa de Complementación en Investigación y Diplomaturas. Estas áreas pueden ser impartidas en todas las modalidades.

Artículo 16º: Cada área académica tendrá un coordinador que será designado por el Vice Rector, a propuesta del Director de la EPG. De no haber sido designados los Coordinadores de Área, el Secretario Académico puede asumir esta función.

Artículo 17º: Son requisitos para ser nombrado Coordinador de Área Académica de la EPG:

- a) Poseer el grado de mínimo de maestro para las áreas de (maestría), diplomaturas y programa de maestría, así como el grado de doctor para el programa de doctorado y de complementación en Investigación (doctorado).

Artículo 18º: Son funciones de un Coordinador de Área Académica de la EPG, las siguientes:

- a) Proponer nuevos programas de maestría, doctorado o diplomaturas, correspondientes a su área.
- b) Proponer el inicio de nuevos ciclos del Programa de Complementación Científica
- c) Formular el plan operativo anual y de inversiones del área a su cargo.
- d) Organizar, coordinar, supervisar y controlar las actividades comunes de los programas del área a su cargo.
- e) Proponer a la Dirección de la EPG modificaciones a los planes curriculares de los programas del área a su cargo.
- f) Supervisar la plana docente encargada de las asignaturas de los programas de su área.
- g) Proponer las líneas de investigación ejes en el área a su cargo.
- h) Proponer al Secretario Académico los miembros de los jurados de tesis para optar el grado académico correspondiente a los programas de su área.
- i) Otras que le sean asignadas por el Director de la EPG.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ADMISIÓN





Escuela de Posgrado UNIVERSIDAD WIENER

Artículo 19º: El proceso de admisión tiene como objetivo evaluar la aptitud académica, los conocimientos, la vocación y la motivación de los postulantes que deseen seguir estudios en la EPG.

Artículo 20º: El proceso de admisión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Admisión de la universidad². Una Comisión ad hoc, conformada por el Director de la EPG, el Secretario Académico y un Docente a TC de la EPG, apoyan en el proceso de admisión.

Artículo 21º: El proceso de admisión del postulante consta de una evaluación, la cual está detallada en la normatividad correspondiente y se adecúa a la modalidad de enseñanza.

Artículo 22º: Para ser inscrito como postulante, el aspirante presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de la EPG.
- b) Formatos de admisión debidamente llenados.
- c) Copia del grado de bachiller, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes a maestría; copia del grado de maestro, autenticada por la universidad de origen, para los postulantes al doctorado.
- d) Copia legalizada del documento nacional de identidad.
- e) Dos (2) fotografías tamaño carné.
- f) Currículum vitae descriptivo.
- g) Comprobante del pago por derechos de inscripción.

Los aspirantes extranjeros, a los programas, además de cumplir con los requisitos generales señalados para los aspirantes nacionales, deben satisfacer los siguientes:

- a) Presentar los documentos que avalen su calidad migratoria, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- b) Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores.

Artículo 23º: En ambas modalidades, la documentación relacionada con estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse debidamente legalizada por las autoridades del país de origen, del consulado peruano y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (con la traducción oficial que corresponde) y la apostilla correspondiente.

Artículo 24º: Los aspirantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, podrán ingresar a cursar o continuar estudios de posgrado en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

² Artículo 53 del Reglamento Académico General de la Universidad Wiener.





El establecimiento de la convalidación de estudios, en el caso de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, se realizará de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 25º: La Comisión de Admisión, evaluará a los postulantes, siguiendo los mecanismos definidos para cada programa y se consignarán en los documentos de convocatoria al proceso de admisión.

Artículo 26º: Los resultados del proceso de admisión serán aprobados mediante resolución del Director de la EPG y publicados por la Secretaría Académica en los ambientes correspondientes.

Artículo 27º: El postulante que ha realizado sus pagos para el concurso de admisión y no se presenta al proceso de evaluación, no tendrá derecho a devolución de lo pagado por derecho de inscripción.

Artículo 28º: Para ser estudiante de la EPG de la Universidad Wiener, el postulante deberá:

- Ser aprobado en el proceso de selección establecido para el programa académico del cual aspira ser estudiante;
- Cancelar la tasa administrativa correspondiente; y
- Alcanzar una de las vacantes ofrecidas, según orden de mérito.

Artículo 29º: El postulante que presente documentación adulterada o fraudulenta será sancionado con la nulidad de su admisión y no podrá volver a postular a la EPG, sin perjuicio de las responsabilidades de ley

Artículo 30º: La universidad se reserva el derecho de no iniciar los programas de maestrías y/o doctorados que no cuenten con el número mínimo de estudiantes establecidos para cada uno. En este caso los ingresantes pueden optar por estudiar en otro programa de maestría o doctorado que oferte la EPG, reservar su matrícula para el siguiente semestre o solicitar la devolución de los pagos realizados (inscripción al concurso de admisión, matrícula y pensiones de enseñanza).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA

Artículo 31º: La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico por el cual el postulante queda incorporado como alumno de la EPG. e implica derechos y obligaciones de acuerdo al Reglamento General de la Universidad, al Reglamento Académico General de la Universidad y la Ley Universitaria vigente.

Artículo 32º: La matrícula permite al estudiante acceder a los beneficios que ofrece la Universidad, por lo que tiene derecho a constancias, registro de notas,





Escuela de Posgrado UNIVERSIDAD WIENER

certificados de estudios, otros documentos y servicios, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 33º: La Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC) es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.

Artículo 34º: Cuando un estudiante decida no matricularse en el semestre próximo inmediato correspondiente, podrá solicitar se reserve su vacante mediante una solicitud de reserva de matrícula, en el plazo máximo de tres (3) semanas contadas a partir de la fecha de inicio de clases. Solo se puede realizar la reserva de matrícula por dos (2) semestres académicos consecutivos, durante este tiempo se mantendrán las condiciones académicas y administrativas pactadas entre la Universidad y el estudiante. La EPG no se responsabiliza si es que el estudiante no consigue matricularse posteriormente, por la no apertura de un nuevo semestre académico en ese programa.

Artículo 35º: Los estudiantes podrán retirarse de cualquier asignatura, mediante una comunicación expresa dirigida al Director de la EPG y al docente, antes que haya transcurrido el 25% de la duración total de la misma.

Artículo 36º: Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:

- Cometer falta grave, tipificadas en el capítulo X del Reglamento Académico General de esta Universidad y el capítulo XIII del presente reglamento.
- Desaprobar por segunda vez una asignatura.
- Tener pagos pendientes con la Universidad

Artículo 37º: Los estudiantes de otras EPG, podrán convalidar los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a los requisitos establecidos por la Universidad. El Director de la EPG establece y dirige el proceso a seguir para la convalidación de estudios.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVALIDACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE ASIGNATURAS

Artículo 38º: Se entiende por convalidación, al acto de validar una asignatura (darla como llevada y aprobada) cursada en otros programas o instituciones del nivel académico de posgrado. Estas serán positivas cuando por lo menos el 50% de los tópicos referidos en el sílabo respectivo sean similares a los de esta EPG. Las solicitudes de convalidación en ningún caso implicarán compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 39º: La convalidación de asignaturas se realizará a solicitud de los estudiantes interesados y exclusivamente para fines de cursar estudios en esta EPG.





- Artículo 40º:** Constituyen requisitos para la convalidación:
- Los pagos de los derechos correspondientes.
 - Los certificados originales de estudios.
 - Los silabos respectivos fdateados por la Escuela de Posgrado de universidad, donde se aprobó la asignatura.
- Artículo 41º:** Las convalidaciones serán realizadas por el Secretario Académico de la EPG, si al anterior no le fuese posible; en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Con la opinión favorable convalidación, el Rector emitirá, a solicitud del Director de la EPG, la resolución respectiva.
- Artículo 42º:** Las convalidaciones no excederán el 50% del total de créditos, tanto en los programas de complementación científica y maestría como en los de doctorado. Su procedimiento se encuentra normado en la IT "Convalidación de Asignaturas".
- Artículo 43º:** El Reconocimiento Académico (RAC) es un procedimiento mediante el cual la EPG de esta Universidad reconoce, después de evaluarlo, que un estudiante egresado de un programa de maestría o doctorado, ha logrado las competencias específicas, propias del programa que ha cursado. El RAC es aplicable a cualquier asignatura que forma parte de los planes de estudio de la EPG.
- Artículo 44º:** Con las asignaturas reconocidas, se podrán completar el total de créditos, tanto en los programas de complementación científica y maestría como en los de doctorado. Los alcances, restricciones y procedimiento, se norman en la IT "Proceso de Reconocimiento Académico"

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS

- Artículo 45º:** En todas sus modalidades, los programas académicos de maestría están dirigidos a los participantes con grado académico de bachiller y los programas de doctorado a quienes cuenten con el grado académico de maestro.
- Artículo 46º:** Los programas de complementación en investigación se proyectan a las necesidades de los aspirantes, por lo que los participantes deben ser egresados de programas de maestría o doctorado, según sea el caso.
- Artículo 47º:** Las diplomaturas se adecúan a lo estipulado en su reglamento propio y pueden ser parte del modelo de certificación progresiva que ofrece esta EPG; si así está planificado.
- Artículo 48º:** Cada programa de posgrado debe contar con un plan curricular elaborado de acuerdo al modelo educativo de la UPNW y aprobado por las instancias respectivas.





- Artículo 49º:** Los programas de maestría y de doctorado que se realizan en la EPG tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos, están configurados en ciclos, teniendo cada uno de ellos una duración de 17 semanas o su equivalente, horario, determinado por el número de créditos académicos que se pretende alcanzar, según se encuentren planificados.
- Artículo 50º:** Los programas de doctorado y maestría virtuales, que por convenio interinstitucional con universidades extranjeras se ofrezcan a estudiantes de otros países, se modifiquen y tendrán una estructura, que cumpla con los requerimientos del país al que se dirija.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 51º:** La evaluación de los estudiantes es un proceso sistemático de valoración e interpretación del desarrollo de capacidades que permite establecer el nivel de logro de objetivos de aprendizaje, reflejados en los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales, establecidos para cada asignatura.
- Artículo 52º:** Para la evaluación de cada unidad, contenido o actividad en el desarrollo de las diferentes asignaturas, el docente puede utilizar diversos métodos, técnicas e instrumentos, que guarden correspondencia con las competencias a evaluar, la naturaleza de la asignatura y las estrategias educativas utilizadas.
- Artículo 53º:** La evaluación del aprendizaje en cada asignatura es responsabilidad exclusiva del docente y, se realizará de acuerdo a los mecanismos establecidos en el sílabo de las mismas; siendo de norma general:
- Evaluación formativa que comprende:
 - Evaluación diagnóstica o inicial
 - Evaluaciones permanentes
 - Evaluación sumativa conformada por:
 - Evaluaciones escritas
 - Evaluaciones orales
 - Trabajos de aplicación
 - Componentes actitudinales.
- Artículo 54º:** La evaluación en cada asignatura se traducirá en una calificación en escala vigesimal. Cuando la calificación contenga una fracción de 0.5 o más se redondea al dígito superior, sólo en la nota promedio.





Artículo 55º: Para aprobar una asignatura se requiere obtener, como mínimo, el calificativo de catorce (14) para todos los programas de la EPG.

Artículo 56º: Los estudiantes que fuesen desaprobados por causa justificada y de acuerdo a requisitos previos de participación académica previamente establecidos, pueden rendir un examen sustitutorio reemplazante de la evaluación final no del promedio final de la asignatura desaprobada. En caso de no aprobar, deberá volver a matricularse en dicha asignatura. Sólo se concederán dos oportunidades para acreditar una misma asignatura.

Se considera causa justificada:

1. Enfermedad o accidente del estudiante.
2. Enfermedad, accidente grave o fallecimiento del cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo del estudiante.
3. Causas no imputables al estudiante.

Artículo 57º: A los estudiantes que dejen de asistir y no formalicen su retiro en una asignatura, se les otorgará un calificativo desaprobatorio, concordante con su participación en la misma. A aquellos que si lo hicieron, se les registrará como "No se presentó" (NSP) y no se considerará dicha asignatura para efectos de las estadísticas de rendimiento académico.

Artículo 58º: Los estudiantes que desaprueben una o más asignaturas, deberán volver a matricularse en la misma, por una única segunda vez. Si dicha asignatura, por motivo de cambio de plan de estudios o discontinuidad no se esté ofreciendo; se podrá, al finalizar el programa cursado, solicitar un "examen de subsanación" el mismo que debe ser aprobado con Resolución Directoral, siendo sus requisitos los siguientes:

- a. Presentar solicitud valorada dirigida al Director de la EPG.
- b. Constancia de Notas.
- c. Constancia de no adeudos
- d. Recibo por derecho de examen

Artículo 59º: Los exámenes sustitutorios serán programados por la Secretaría Académica, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 60º: En caso que el resultado de la evaluación no satisfaga al estudiante, este podrá solicitar su revisión por escrito al Secretario Académico de la EPG, dentro de los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que se publicaron los resultados. El Secretario Académico solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los tres (03) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y resolverá.

Artículo 61º: Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Secretario Académico y en segunda instancia por el Director de la Escuela de Posgrado; cuya resolución será inapelable.





Artículo 62º: Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como: suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de otras sanciones contempladas en el capítulo X del Reglamento Académico General de esta Universidad y en las leyes del país.

Artículo 63º: El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre base de la sumatoria de las notas de las asignaturas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos.

Artículo 64º: Los créditos serán exclusivos para cada uno de los niveles correspondientes a cada programa académico (maestría, doctorado) y no serán acumulables, a excepción de los programas diseñados bajo la modalidad de certificación progresiva (diplomado, especialidad y maestría o, diplomatura y maestría) dentro de una misma especialidad.

Artículo 65º: Para que el estudiante de un programa, sea evaluado es necesario lo siguiente:

- a. Tener como mínimo el 70% de asistencia sea presenciales o virtual.
- b. Mínimo de 08 como nota desaprobatoria.
- c. Tener evaluación de Foros y Tareas.
- d. Estar al día en sus compromisos administrativos con la Universidad.
- e. No tener algún impedimento o disposición de tipo académico y/o administrativo.

CAPITULO IX

DE LOS TRASLADOS Y DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN PARA OBTENER GRADO

Artículo 66º: Estudiantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, pueden completar sus estudios de posgrado en esta escuela, para lo cual tienen que cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad, en el Reglamento Académico General de la Universidad y este reglamento.

Artículo 67º: Los requisitos para aceptar el traslado de los estudiantes de otras universidades del país y del extranjero son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Director de la EPG de la UPNW.
- Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.
- Copia del grado de bachiller o maestro, según corresponda al grado que se desea optar, debidamente autenticado por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.





Certificados originales donde consten las asignaturas aprobadas, como alumno regular de un programa de maestría o doctorado, según el grado que se desea optar y los correspondientes sílabos autenticados de las mismas. Por tanto debe haber aprobado como mínimo, los créditos correspondientes a un ciclo de estudios académicos, en la universidad de origen.

- Recibos de pago de acuerdo a las tasas establecidas por la UPNW.

Artículo 68º: Los egresados provenientes de programas de posgrado de otras universidades pueden optar el grado académico de maestro o doctor en la UPNW, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento y lo estipulado en los lineamientos del plan curricular del Programa de Complementación de la Formación en Investigación Científica y, adecuándose a las demás normas internas de la UPNW para estos casos.

CAPÍTULO X

DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 69º: Las tesis para optar los grados de maestro y de doctor son trabajos de investigación originales, cuyo desarrollo demuestra que el alumno adquirió las competencias señaladas en el plan curricular correspondiente. Estos trabajos son individuales para la obtención del grado de doctor. Su inscripción, procedimientos de elaboración y sustentación se fijan en las instrucciones de trabajo (IT) "Proceso de Obtención de Grado Académico para los Programas de Doctorado, Maestría y Complementación en Investigación". El nivel de similitud aceptada en los trabajos e investigación, será de un máximo de 20 %.

Artículo 70º: El plazo máximo para que un alumno presente y sustente su tesis para obtener el grado académico de maestro o doctor, será de un año cronológico, desde que le es designado asesor. Todo proyecto de tesis, es elaborado por el graduando en consulta con su asesor, quien al concluir el proyecto valida y remite Director de la EPG para su aprobación mediante Resolución correspondiente. De no presentar y sustentar su trabajo de investigación en ese lapso; el proyecto aprobado quedará invalidado, debiendo presentar uno nuevo pagando de nuevo lo que corresponda a la tutoría y sustentación de la tesis.

Artículo 71º: El informe de Tesis es aprobado por el asesor y el Director de la EPG, quien designa el jurado para la sustentación de la tesis a propuesta del Secretario Académico.

Artículo 72º: Para la sustentación de Tesis de maestría el jurado estará conformado por tres (3) maestros y/o doctores, siendo uno de ellos el asesor de la tesis propuestos mediante Resolución Directoral.





- Artículo 73º:** Para la sustentación de la tesis de doctorado el jurado estará constituido por, mínimo, cuatro (4) doctores, siendo uno de ellos el asesor de la tesis propuestos mediante Resolución Directoral.
- Artículo 74º:** Ante el informe favorable del jurado de la EPG, con aprobación del Director de la EPG, se presentará una solicitud para otorgar el grado académico de maestro o doctor al graduando que aprueba la sustentación de la tesis. El Rector, a través de Secretaría General, emitirá la resolución para otorgar el grado correspondiente.
- Artículo 75º:** En los casos de desaprobación de la sustentación de una tesis, el candidato a maestro o doctor tiene un plazo de treinta (30) días para una segunda sustentación del trabajo de tesis presentado, previo pago de los derechos correspondientes. Finalizado el plazo, si el candidato no aprueba o no se presenta, será desaprobado, y puede reiniciar el trámite después de seis meses, debiendo pagar nuevamente las tasas administrativas correspondientes.
- Artículo 76º:** El jurado calificador del examen de grado otorgará mención honorífica a aquellos estudiantes que se hayan distinguido académicamente en el transcurso del programa; obteniendo un promedio general de 19 como mínimo; y realizado un trabajo de investigación de excelente calidad.
- Artículo 77º:** Los diplomas del grado respectivo serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Director de la EPG, e inscritos en el Registro Central de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UPNW.
- Artículo 78º:** El grado académico conferido, implica el reconocimiento de la UPNW, a través de su EPG, de que el graduando ha logrado el dominio de las competencias planificadas en el plan curricular respectivo.
- Artículo 79º:** Son requisitos para optar el grado de maestro:
- Haber aprobado las asignaturas y al menos 48 créditos del plan de estudios respectivo.
 - Acreditar el conocimiento (a través de un documento o certificado original o una evaluación presencial) de un segundo idioma en un nivel de dominio suficiente.
 - Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico intermedio, ante un jurado calificador designado por la EPG.
 - Los egresados y residentes en el extranjero, podrán sustentar vía foro (video conferencia)
 - Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.
- Artículo 80º:** Son requisitos para obtener el grado de doctor.
- Haber aprobado el total de créditos del plan de estudios respectivo.
 - Acreditar el conocimiento de al menos dos idiomas en un nivel de dominio suficiente (a través de un documento o certificado original o una evaluación presencial).





c) Sustentar en acto público y aprobar una tesis, trabajo original de investigación de nivel científico superior, ante un jurado calificador designado por la EPG.

d) Haber cumplido con las obligaciones administrativas establecidas.

Artículo 81º: Los requisitos y mecanismos académicos y administrativos correspondientes para el desarrollo de este proceso se detallan y norman en las instrucciones de trabajo (IT) correspondientes.

Artículo 82º: En lo posible y siguiendo el mismo procedimiento lógico, se efectuará el proceso de obtención de grado para la modalidad semipresencial.

Artículo 83º: Para la sustentación del trabajo de grado de los egresados de la modalidad semipresencial, se tienen las siguientes opciones:

a) Modo “vía teleconferencia en tiempo real”; mediante el establecimiento de una videoconferencia, el o los egresados sustentarán su trabajo.

b) Modo “in situ”, por lo que los integrantes del Jurado de Grado, deben desplazarse hasta el lugar de origen de los participantes que van a sustentar su tesis.

CAPÍTULO XI

DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS OPTADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 84º: Se aplicará a los grados académicos otorgados por universidades de países extranjeros con los cuales el Perú no tiene suscritos convenios culturales que permitan el reconocimiento mutuo de los mismos, y en los casos que la UPNW otorgue los grados que se le solicita revalidar.

Artículo 85º: El graduado aspirante a la revalidación del grado académico de maestro o doctor, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector, acompañada del expediente respectivo, compuesto por los siguientes documentos:

a) Diploma original del grado académico que desea revalidar, con las firmas debidamente legalizadas por las autoridades del país de origen, del consulado peruano y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (con la traducción oficial que corresponde).

b) Certificados de estudios de la universidad de origen, debidamente autenticados y/o legalizados por las autoridades del país de origen, del consulado peruano y del Ministerio de Relaciones Exteriores (con la traducción oficial que corresponde).

c) Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte.





- d) Sílabos de las asignaturas aprobadas, integrantes del plan de estudios del programa que cursó, debidamente fideateados por el Secretario General (o su equivalente) de la universidad de origen.

Artículo 86º: La Comisión de Revalidación estará integrada por tres miembros, dos de los cuales serán el Director de la EPG (quien la presidirá) y el Secretario Académico; el tercer miembro será designado por el Rector y deberá contar, al menos, con el grado académico al que se refiera la solicitud de revalidación. Los resultados serán elevados al Director de la EPG para el trámite correspondiente en el Rectorado.

Artículo 87º: La Comisión de Revalidación se pronunciará de la siguiente manera:

- a) Revalidación conforme.
- b) No revalidación.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 88º: El ejercicio de la docencia en la Universidad comprende, en forma integrada, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la extensión y proyección social y la producción intelectual.

Artículo 89º: Para ser docente de la EPG se requiere tener grado académico de Maestro o de Doctor para los programas de maestría y, de Doctor para los programas de doctorado, otorgado por las universidades del Perú o sus equivalentes obtenidos en el extranjero, revalidados conforme a ley.

Artículo 90º: La relación contractual de los docentes de la EPG con la Universidad, se rige por las normas propias del régimen laboral de la actividad privada. Sus deberes y derechos se estipulan en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Reglamento de Docentes, en el Reglamento de Promoción y Ratificación Docente, y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten pertinentes.

Artículo 91º: La Escuela de Posgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores.

Artículo 92º: Los docentes de posgrado pueden ser integrantes de jurado admisión y tesis de grado.

Artículo 93º: Son funciones del docente de Posgrado:

- a) Desarrollar la asignatura a su cargo con ética y profesionalismo
- b) Presentar los sílabos de los cursos en las fechas y en los formatos elaborados por la Escuela de Posgrado.
- c) Cumplir con el contenido de los sílabos.
- d) Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- e) Presentar al coordinador académico al culminar el curso un informe sobre los resultados del curso y sugerencias para la EPG.
- f) Asistir con puntualidad a las clases y seminarios a cargo.





- g) Realizar investigación científica.
- h) Ejercer actividades de tutoría con los estudiantes que le fueran asignados.
- i) Asesorar en el desarrollo de la tesis de grado de los estudiantes asignados.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 94º: Son estudiantes en los programas de maestría, doctorado, complementación y diplomaturas de la EPG, aquellas personas que se matriculan, en cualquier modalidad, de conformidad con las normas académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 95º: Son derechos de los estudiantes:

- a) Contar con ambientes adecuados para el estudio.
- b) Recibir un óptimo nivel de enseñanza.
- c) Ser evaluado con justicia y en la fecha programada.
- d) Ser informado oportunamente de las disposiciones pertinentes.
- e) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UPNW.

Artículo 96º: Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Cumplir con la documentación solicitada en el proceso de admisión y en el caso de haber suscrito compromisos deberá cumplir los tiempos indicados, de lo contrario la universidad no emitirá certificación alguna que acredite los estudios que se encuentran realizando.
- b) Asistir puntualmente a clases en los horarios establecidos, de acuerdo a las normas establecidas en el sílabo de cada asignatura.
- c) Presentarse en las fechas y horas señaladas a rendir sus evaluaciones.
- d) Identificarse con su carné universitario cuando lo solicite el docente o el personal de vigilancia.
- e) Guardar el debido respeto a las autoridades, profesores, personal administrativo, de servicios y condiscípulos.
- f) Otros que establezca el Reglamento Académico General de la UPNW.

Artículo 97º: Los estudiantes están prohibidos de:

- a) Promover desorden.
- b) Intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Realizar actividades de proselitismo político partidario dentro de la universidad.
- d) Permanecer en los ambientes de la universidad en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas.
- e) Portar armas de cualquier tipo.
- f) Otras actividades que prohíba el Reglamento Académico General de la UPNW.





Escuela de Posgrado UNIVERSIDAD WIENER

Artículo 98º: La aplicación de la sanción por incurrir en faltas estipuladas en el artículo anterior, estará sujeta a la gravedad de la misma. Las penas se aplicarán previa evaluación e informe del Tribunal de Honor de la Universidad. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación verbal del Director.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación temporal.
- d) Separación definitiva.

Artículo 99º: La condición de alumno de posgrado en la Universidad, se pierde de manera definitiva por las siguientes causas:

- a) Por abandono o renuncia expresa a los estudios.
- b) Por no acreditar en dos ocasiones una misma asignatura.
- c) Por no acreditar dos o más asignaturas en un mismo período lectivo.
- d) Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido por el alumno para efectos de inscripción.
- e) Por sanción definitiva que implique expulsión de la Universidad.
- f) Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 100º: En otros procedimientos sobre sanciones y denuncias se procederá según lo dispuesto por los artículos 109º a 113º del Reglamento Académico Gen

Artículo 101	Artículo 102	Artículo 103	Artículo 104	Artículo 105
Artículo 106	Artículo 107	Artículo 108	Artículo 109	Artículo 110
Artículo 111	Artículo 112	Artículo 113	Artículo 114	Artículo 115
Artículo 116	Artículo 117	Artículo 118	Artículo 119	Artículo 120
Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 124	Artículo 125
Artículo 126	Artículo 127	Artículo 128	Artículo 129	Artículo 130
Artículo 131	Artículo 132	Artículo 133	Artículo 134	Artículo 135

Artículo 136º: General de la UPNW.

Artículo 137º: En la modalidad semipresencial se seguirá la misma lógica de trabajo, adecuándola en lo posible a las normas estipuladas.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 138º: Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios en la EPG por un período no mayor a un año (un lapso mayor debe ser justificado documentalmente) podrán solicitar en la Secretaría Académica de la EPG





su reincorporación al Programa de Posgrado en el que estuvieron inscritos siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado oportunamente su carta a la Escuela de Posgrado informando su baja temporal.
- b) No haber incurrido en ninguna de las faltas establecidas en el artículo 105º de este Reglamento.
- c) Tener acreditada, cuando menos, un curso de la maestría o doctorado que cursa.
- d) Estar al corriente en el pago de sus pensiones de enseñanza.
- e) No haber tramitado baja definitiva en la EPG

En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el estudiante deberá tramitar su reincorporación dos semanas antes de que se inicien los cursos del período lectivo al que desea reingresar, cancelando los derechos económicos establecidos.

Artículo 139º: En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado o que el alumno haya estado fuera de la EPG por un período mayor a un año, al reincorporarse el alumno estará condicionado a que sus estudios se ajusten al último plan de estudios vigente y a lo que establezca la Secretaría Académica de la EPG para su actualización.

Artículo 140º: El alumno que desee cursar algún nuevo programa de posgrado después de concluir totalmente uno anterior en la EPG deberá hacer la solicitud correspondiente en la Escuela de Posgrado. La admisión al nuevo programa dependerá de la autorización de la Secretaría Académica de la EPG.

CAPÍTULO XV

DE LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 141º: Los programas de Maestría, se pueden desarrollar con la modalidad de "Certificación Progresiva", la cual dispone el otorgamiento de certificaciones de posgrado a sus estudiantes; de acuerdo a su diseño y estructuración; respetando lo dispuesto en las normas internas y los reglamentos vigentes. Estas certificaciones pueden ser de diplomatura y/o de segunda especialidad.

Artículo 142º: La diplomatura será en la mención del programa de maestría, se concederá a los estudiantes que aprueben todas las asignaturas de los dos primeros ciclos o del módulo respectivo, según lo estipule el diseño curricular del programa.

Artículo 143º: El plan curricular de los programas de maestría que otorgan especialidad profesional, antes de ser aprobados por el Rector, deben ser supervisados por un especialista, representante de la facultad





involucrada; quien se asegurará que el plan de estudios cumpla con lo requerido por el Reglamento de Programas de Estudio de Segunda Especialidad. Este especialista será el nexo entre la EPG y la respectiva facultad.

Artículo 144º: La segunda especialidad, en la mención especificada en el plan curricular, se otorgará a los participantes que hayan aprobado todas las asignaturas de los tres primeros ciclos; su otorgamiento será según lo estipulado en el Reglamento de Programas de Estudio de Segunda Especialidad.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

- Primera** El Vice Rectorado evaluará en forma permanente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y propondrá al Director de la EPG los ajustes o modificaciones que estime conveniente a fin de asegurar su continua actualización y aplicabilidad.
- Segunda** El presente reglamento debe ser de conocimiento del personal docente, estudiantes y administrativos de la EPG de la UPNW.
- Tercera** El presente reglamento es de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación.
- Cuarta** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección de la EPG y de ser necesario, refrendado por el Rectorado.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03 A- 2016-D-UPNWSA

Lima, 07 de marzo de 2016.

VISTA:

El Acta de Directorio N° 03-2016 de fecha 07 de marzo de 2016, que contiene la designación del nuevo Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. y el otorgamiento de facultades al Gerente General y al señor Rector de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce a la Universidades autonomía universitaria. La autonomía se manifiesta en los Regímenes Normativos; de Gobierno; Académico; Administrativo y Económico dentro de los alcances de la Ley;

Que, por Resolución N° 085-2004-CONAFU del 14 de abril de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), autorizó el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.;

Que, por Resolución N° 1022-2007-ANR, de fecha 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.;

Que, el artículo 122º de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las instancias de gobierno de la universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a los dispuesto por su estatuto;

Que, el Artículo 33º del Estatuto de la Universidad, establece que corresponde al Directorio la remoción y designación de las autoridades, administrativas y académicas de la Universidad; así como el otorgamiento de facultades que estime pertinente a las autoridades académicas y/o administrativas de sociedad.

POR TANTO:

Estando a lo acordado por el Directorio de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., en su sesión del 07 de marzo de 2016 y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la sociedad.





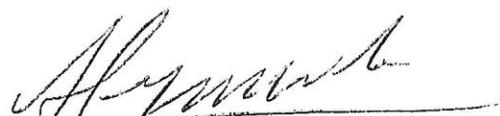
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar facultades a la Gerente General a fin de que proceda ejecutar las siguientes facultades: Aprobación de presupuestos anuales; planes operativos anuales; Aprobación del reglamento de organización y funciones, manuales de organización y funciones; **Aprobación del reglamento general de la Universidad, así como normativas académicas y/o administrativas internas de la Universidad;** y otros que impliquen la organización de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar facultades al señor Rector para que vía Resoluciones Rectorales pueda efectuar los siguientes actos: Aprobar el Código de ética de Investigación de la Universidad; Aprobar las políticas, planes y acciones para la protección del ambiente; Aprobar el Reglamento de derechos de propiedad intelectual de la Universidad; Aprobar los planes de estudios de Pregrado, Maestría, Doctorado; Mallas Curriculares; Proceda con la creación, conformación, gestión, y otros que impliquen la creación del Comité de Seguridad Biológica, Química, Radiológica y de Protección Ambiental de la Universidad; y otros que conformen las atribuciones y funciones establecidas por la Ley Universitaria N°30220.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución, al Rectorado, Vice Rectorado, Secretaría General y a la Gerencia General; a la Sub Gerencia General; a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Universidad, para que en el ámbito de su competencia, emitan las disposiciones; resoluciones y comunicaciones que resulten pertinentes para el cumplimiento de la misma así como para su debido conocimiento y demás fines.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Luis Felipe Arizmendi Echecopar
Presidente del Directorio



Humberto Flores Arévalo
Secretario de Actas





Resolución Gerencial N° 07-2016-RG-UPNWSA

Lima, 07 de Diciembre de 2016.

VISTA:

En atención al Oficio N°463-2016-SUNEDU/02-12 de fecha 01 de Diciembre del 2016, sobre las observaciones realizadas por SUNEDU, y en vía regularización;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 882 se aprobó la Ley de Protección de la Inversión en Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura en todos los niveles, incluido el sistema universitario.

Que, mediante Resolución N° 662-99-CONAFU del 26 de noviembre de 1999 se declaró concluido el Proceso de Adecuación de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., a la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación, como persona jurídica de derecho privado bajo la modalidad de sociedad anónima;

Que, por Resolución N° 085-2014-CONAFU del 14 de abril del 2014 el pleno del Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) autorizo el funcionamiento definitivo de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.;

Que, atendiendo a los planes de desarrollo y expansión de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y de acuerdo a los lineamientos expuestos en la Ley Universitaria N° 33220 y la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su Reglamento el D.S N° 018-2007-ED con fines de acreditación de sus carreras e inclusive de manera integral, se hace necesaria la regularización del nombramiento de las autoridades universitarias. En ese sentido, al haberse producido la renuncia del Rector de la Universidad, estando vacante el cargo, se hace necesario el nombramiento de un nuevo Rector que cumpla con los requisitos de la Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03A -2016-D-UPNWSA de fecha 07 de marzo del 2016, el Directorio otorga facultades a la Gerente General para aprobación de presupuestos anuales, planes operativos anuales; aprobación de reglamento de organización y funciones; aprobación de reglamentos generales de la Universidad, así como normativas académicas y/o administrativas internas de la Universidad; y otros que impliquen la organización de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A en mérito al artículo 33° del Estatuto;





POR TANTO:

Estando, que el Vicerrectorado Académico cumplió con remitir el Reglamento Académico General de la Escuela de Posgrado, para la aprobación por parte de Gerencia General en mérito a sus facultades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A. conforme el **ANEXO 1-A** que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase un ejemplar de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Dirección General, Secretaría General, Sub Gerencia General y SUNEDU para su conocimiento y demás fines.

Regístrate, comuníquese y archívese.-



Olga Horne Horne
GERENTE GENERAL